



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,
FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	30 de marzo de 2022	Hora	9 AM
-------	---------------------	------	------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05 001 31 05 018 2018 00328 00	
DEMANDANTE:	ELKIN HUMBERTO MACÍAS LOPERA
DEMANDADO:	TRANSPORTEMPO SAS, “ARGOS SAS”, “RENTING COLOMBIA”
LITISCONSORTE:	COLPENSIONES

CONTROL DE ASISTENCIA
A la audiencia comparecen: Demandante: Elkin Humberto Macías Humberto, CC n.º 70.326.015 Apoderado sustituto Ana María Hernández, TP n.º 304.707 del CSJ. (Se le reconoce personería) Demandado: Renting Colombia Representante legal: Misael Palacios Arrollo Apoderado: Carlos Andrés Perdomo Vélez, TP n.º 301.254 del CSJ. Demandado: Transportempo SAS Representante legal: Carlos Andrés Perdomo Vélez Apoderado: Doria Echeverri Brand, TP n.º 27.472 del CSJ, (Se le reconoce personería) Demandado: Argos SA Representante legal: July Paulin Restrepo Sierra Apoderado: Santiago Tirado Uribe, TP 168.587 del C.S.J. (Se le reconoce personería) Litisconsorte necesario: Colpensiones Apoderado: Ingris Ruidíaz Soto, TP n.º 240.222 del CSJ, apoderada sustituta.
ETAPA DE SANEAMIENTO
Sin irregularidades que sanear.
ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

La controversia jurídica se orienta a determinar si la forma en que se calcula en la sociedad accionada el trabajo suplementario, de horas extras, dominicales y festivos es legal o ilegal y si en consecuencia se adeudan al actor algún concepto prestacional. Asimismo, deberá verificarse si, a través de la disminución en la tabla de puntos por viaje se ha visto disminuido el salario del actor de manera injustificada, para lo cual deberá establecerse cuales son los elementos constitutivos de salario.

De ser así, deberá verificarse si procede reajustar las prestaciones sociales y vacaciones canceladas al actor, así como el pago del trabajo el trabajo suplementario, de horas extras, dominicales y festivos, el reajuste del IBC con destino al pago de la seguridad social en pensiones y el pago de las indemnizaciones del artículo 99 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 65 del CST, debiéndose en este asunto determinar la responsabilidad de las sociedades demandadas en el caso de una eventual condena o si en su lugar hay mérito para declarar prósperos los medios exceptivos propuestos con las contestaciones de la demanda.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A LA PARTE DEMANDANTE (F. 01.25 - 01.27):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran entre folios 01.28 – 01.988 del expediente digitalizado.

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberán absolver los representantes legales de Argos SA, Renting Colombia y Transportempo SAS.

TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de Juan Aveiro García Montoya, Hernán Barrera Céspedes, Tulio Alberto Vásquez Gaviria, Edilberto de Jesús Buitrago Valencia, Elkin Eladio Londoño Velilla.

Por exhorto: Se decreta exhortar a TRANSPORTEMPO, allegar en el término judicial de treinta (30) días, lo siguiente:

- Bitácoras de las programaciones de cada uno de los viajes realizados por el señor ELKIN HUMBERTO MACIAS LOPERA
- Relación de las modificaciones realizadas en los pagos de los puntos manuales por disponibilidad y desvío de los vehículos
- Certificar la Forma de pago de los viáticos, e indicar, si los mismos están siendo fraccionados en la actualidad.
- Certificar si la empresa decidió modificar los puntos por rutas, allegando en todo caso el soporte de dicha decisión.
- Certificar la parametrización de los viáticos y gastos de viajes de acuerdo a las rutas
- De la prueba solicitada y que obra en manos de Transportempo SAS, la parte manifestó haber aportado los documentos a su disposición junto con la contestación a la demanda.

A LA PARTE DEMANDADA RENTING COLOMBIA (F. 02.61):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 02.65 – 02.147 del expediente.

TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de Juan Carlos Medina Cano, Carolina Tabares Arango

A LA DEMANDADA TRANSPORTEMPO (F. 01.112 – 01.113):

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 01.115 – 01.117, del expediente.

TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de Sergio Andrés Montoya Zuleta, Miguel Andrés Dávila López, Leidy Johana Cardona Cano y Erika IBonne González Usuga.

OPOSICIÓN AL MEDIO DE PRUEBA: Solicita la parte que no deben decretarse la declaración de terceros pues no se cumple lo dispuesto en los artículos 212 y 245 del CGP. Se desestima por cuanto se pretende acreditar los hechos esbozados en la demanda.

Por otra parte, indica que los denominados programación de viaje y cancelación de viajes allegados por la parte actora carecen de autenticidad.

Al respecto, debe señalarse que, dentro del trámite laboral, la oportunidad procesal oportuna para hacer el análisis de las pruebas es en la sentencia, por lo tanto, el despacho dispondrá la práctica de los testimonios solicitados. En lo que respecta a la relación de horas de viajes a los que alude la parte, los documentos que obran a folios 01.154, 01.184, 01.212, 01.278, 01.328, 01.401, 01.457, 01.526, 01.594, 01.655, 01.685, 01.752, 01.889, 01.947, 01.984, se indican son un muestreo de algunos meses de las rutas realizadas por el actor, sin que se repunte de ellos algo diferente a la ilustración organizada de los documentos que con ello se acompaña, puesto que tampoco se indica que ellos hayan sido realizados por parte distinta a la actora, por tal motivo, el despacho no encuentra motivo para dejarlos de lado en la valoración probatoria y es por ello que se insistió incluso en la prueba solicitada por la parte demandante.

Prueba por informe: Al Ministerio del Trabajo, Secretaría General en la Ciudad de Bogotá D.C. para que certifique el depósito del Laudo Arbitral dictado en el conflicto colectivo de Sintransportempo en la empresa Sintransportempo S.A.S., lo fundamento en los artículos 275 y 276 del CGP, para que se ordene en caso de no tener respuesta al derecho de petición que se tramita en los términos del artículo 173 del CGP, aplicable al proceso laboral artículo 145 CST. Se decreta.

Frente a la tacha de testigos, se advierte que no es esta la oportunidad para hacerlo, es decir, en caso de insistir deberá hacerlo previo a la recepción del testimonio.

A LA DEMANDADA ARGOS SA (F. 02.380):

INTERROGATORIO DE PARTE: que deberá absolver el demandante.

TESTIMONIALES: se recibirán los testimonios de July Paulin Restrepo Sierra, Laura Hoyos Isaza, Gustavo Enrique Rincón Luque.

Respecto de la oposición que realiza la parte respecto de los documentos aportados al expediente sin firma, debe decirse que el acerbo probatorio es un compendio de documentos oficiales tales como los tickets de bascula, recibos de emisión entre otros expedidos y sellados por la misma empresa, además, la parte no señala puntualmente los documentos que desconoce, y en cuanto al a la relación de horas de viajes realizada por la parte actora, el despacho entiende esta prueba como una meramente ilustrativa tal como lo enuncian los mismos documentos analizados ya previamente.

A LA LITISCONSORTE COLPENSIONES (F. 02.392):

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación a la demanda y que obran entre folios 02.394 – 02.409 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE: al demandante y al representante legal de las entidades demandadas.

El despacho elaborará los oficios y los incorpora al expediente con el fin de que sean tramitados por las partes interesadas.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Se fija como fecha para que tenga lugar la Audiencia de Trámite y Juzgamiento, prevista en el artículo 80 CPTYSS el día 6 de octubre de 2022 a las 8:30 a.m.

Lo resuelto se notifica en ESTRADOS.

Link de audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c5958a06-b73f-4d81-8cd7-5d244729f599?vcpubtoken=cac443e9-4996-461e-aaf8-039a3c790cf4>



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA



CATALINA VELASQUEZ CÁRDENAS
SECRETARIA